

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cuatro títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada y Televisión Digital Terrestre, otorgados a favor de la Universidad de Sonora.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/130716/388, a través de la cual autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, todas de uso público, encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a favor de la **Universidad de**

Sonora (la “UNISON”), mismas que fueron notificadas el 7 de junio de 2017 y las cuales se describen en el siguiente cuadro:

| No. | Concesionario | Distintivo de llamada | Localidad a servir | Resolución |
|-----|-----------------------|-----------------------|--------------------|------------------|
| 1. | Universidad de Sonora | Concesión Única | N/A | P/IFT/130716/388 |
| 2. | | XHNVS-FM ¹ | Navojoa, Sonora | |

Sexto.- Transición al régimen de concesión. El Pleno del Instituto en su XXIII y XIV Sesión Ordinaria celebradas el 14 de julio y 10 de agosto de 2016, aprobó las Resoluciones P/IFT/140716/397 y P/IFT/100816/412, respectivamente, a través de las cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley, para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión digital terrestre todas para uso público, encontrándose entre estas, las que se describen a continuación:

| No. | Distintivo de llamada | Localidad a servir | Estado | Canal / Frecuencia | Resolución del Pleno | Fecha de la Resolución |
|-----|-----------------------|--------------------|--------|--------------------|----------------------|------------------------|
| 1. | XHUS-TDT | Hermosillo | Sonora | 8 (180-186 MHz) | P/IFT/140716/397 | 14-jul-16 |
| 2. | XHUSH-FM | Hermosillo | | 107.5 MHz | P/IFT/100816/412 | 10-ago-16 |
| 3. | XHCAB-FM | Caborca | | 94.5 MHz | | |
| 4. | XHNTA-FM | Santa Ana | | 89.1 MHz | | |

Séptimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/0917/2018 de fecha 13 de abril de 2018, la UCS, requirió a la UNISON información a fin de acreditar la implementación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 (doce) de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgados a su favor, específicamente respecto de las estaciones con distintivos de llamada **XHUS-TDT**, **XHUSH-FM**, **XHCAB-FM** y **XHNTA-FM**.

Octavo.- Atención al primer requerimiento de Información. Con fecha 26 de junio de 2018, la UNISON presentó en el Instituto diversa información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, a fin de acreditar ante el Instituto los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 (doce) de cuatro Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgados a su favor, específicamente respecto de las estaciones con distintivos de llamada **XHUS-TDT**, **XHUSH-FM**, **XHCAB-FM** y **XHNTA-FM** (la “Solicitud de Acreditamiento”).

¹ La estación con distintivo de llamada **XHNVS-FM**, concluyó su vigencia el 1 de marzo de 2017, en virtud de que la solicitud de prórroga correspondiente no fue presentada en el plazo legal correspondiente, lo cual fue resuelto a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/848/2018 de fecha 20 de octubre de 2018.

Noveno.- Alcance a la atención al primer requerimiento de Información. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 13 de julio de 2018, la UNISON ingresó información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditamiento.

Decimo.- Segundo requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2670/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, la UCS requirió nuevamente a la UNISON información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

Décimo Primero.- Atención al segundo requerimiento de Información. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 19 de octubre de 2018, la UNISON ingresó diversa información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede.

Decimo Segundo.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2018; 30 de enero de 2020; 30 de octubre y 13 de diciembre de 2023; 14 y 15 de marzo, 2 y 12 de julio de 2024, la UNISON ingresó información y documentación adicional, con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Acreditamiento.

Decimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución vigente, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los

términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, establece que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[...]

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[...]

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno

de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]*

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los títulos de concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y televisión digital terrestre, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.”

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar

posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien, de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante el Título de concesión otorgado a su favor, a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los cuatro Títulos de concesión otorgados a favor de la UNISON, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones que nos ocupan; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UNISON, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 del Estatuto General de la Universidad de Sonora² (el "Estatuto General") y 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora³ (la "Ley Orgánica"), se advierte que la UNISON es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos, a fin de poder cumplir con sus objetivos mediante el ejercicio de sus facultades, cuyo principal objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano de su alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios consagrados en el artículo 3o. de la Constitución.

² El "Estatuto General de la Universidad de Sonora", se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.unison.mx/estatuto-general/>

³ La "Ley Orgánica de la Universidad de Sonora", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.unison.mx/ley-numero-169-organica-de-la-universidad-de-sonora/>

Es de resaltar que el Colegio Universitario (antes Junta Universitaria) de la UNISON, es la autoridad máxima de gobierno, el cual se encuentra integrado por el Titular de Rectoría; los Titulares de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias; los Titulares de las Jefaturas de Departamento; un representante del personal académico y otro del alumnado y; un representante del personal manual y administrativo por Campus Universitario de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de su Ley Orgánica y, el cual, tiene a su cargo la facultades establecidas en el artículo 18 de la Ley de referencia, entre las cuales, se destaca la de expedir y modificar su Estatuto General, el Reglamento General de Elecciones y todas las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento de la Universidad, previa opinión del Consejo Jurídico.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el Rector de la UNISON en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 23, numeral 8 del Estatuto General, tuvo a bien crear el 14 de septiembre de 2018⁴, la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora (la “Comisión Especial”), a la cual se le confirieron las facultades para llevar a cabo la conformación del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON, proponer los lineamientos de dicho consejo y desahogar el procedimiento para la designación del defensor de audiencias.

En cumplimiento a las facultades antes referidas, el 14 de septiembre de 2018, la Comisión Especial llevó a cabo su sesión de instalación. Posteriormente, el 11 de octubre de 2018⁵, dicha Comisión Especial aprobó los “*LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA*”⁶, en los cuales se establecieron, entre otras, las atribuciones, estructura, requisitos, procedimiento de conformación y las reglas de funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON, los cuales señalan en su parte conducente lo siguiente:

[...]

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES**

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos son de aplicación general en materia de radio y televisión, y regulan el actuar del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.*

⁴ La Acta relativa a la creación de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2021/08/creacion-de-comision-especial.pdf>

⁵ La Acta relativa a la aprobación de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2021/08/APROBACION-LIENAMIENTOS.pdf>

⁶ Los Lineamientos del Consejo de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora se encuentran públicos y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2021/08/LINEAMIENTOS-FOLLETO-RADIO-Y-TV-2018.pdf>

Artículo 2. El Consejo Ciudadano, quien en lo sucesivo se le denominará Consejo, es un órgano plural de representación social, todas sus acciones estarán encaminadas a cumplir con sus objetivos y deberán basarse en los principios que las leyes federales en la materia, así como la legislación universitaria establecen.

Artículo 3. El Consejo tendrá como objetivos, asegurar los criterios de independencia editorial, los criterios de participación ciudadana, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

Artículo 4. Para el logro de sus objetivos, el Consejo contará con facultades de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen las emisoras de Radio y Televisión.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 5. El Consejo está conformado por 3 ciudadanos, de amplio y reconocido prestigio profesional, en el campo de los medios de comunicación. Para su integración se atenderá al principio de equidad de género.

Artículo 6. La integración del Consejo se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 7. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, son intransferibles.

Artículo 8. La Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, elegirán de manera libre y democrática al presidente del Consejo Ciudadano, por un periodo de 4 años, Secretario 3 años y el Vocal de 2 años.

Artículo 9. El tiempo para desempeñar el cargo de Consejero será de 4 años para el Presidente, Secretario 3 años y el Vocal de 2 años, y podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 10. Para integrar o formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b).- Tener al menos 18 años cumplidos al día de su designación;
- c).- Contar preferentemente con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones; principalmente con la comunicación social o en actividades afines, profesionales y académicas;
- d).- Contar con identificación oficial vigente;
- e).- No ser servidor público federal, estatal o municipal, o de algún Organismo Público Descentralizado, así como tampoco funcionario de la Universidad de Sonora;
- f).- No haber sido condenado por ningún delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- g).- No desempeñar cargo de funcionario público, ni dirigente de algún partido político durante los últimos dos años anteriores a su participación.

Artículo 11. Los consejeros podrán ser sustituidos de su cargo por la Comisión Especial de Radio y Televisión, antes de la culminación de su periodo cuando:

- I.-Dejen de cumplir con algunos de los requisitos exigidos para ser seleccionado;
- II.-Por renuncia, muerte o incapacidad;

III. Dejen de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones ordinarias o extraordinarias y;

IV. No cumpla o violente los acuerdos del Consejo.

Artículo 12. El Consejero Secretario deberá notificar a la Comisión Especial de Radio y Televisión cuando el número de faltas sea alcanzado por cualquiera de los miembros del Consejo para que decida lo conducente. Los consejeros que no deseen cumplir con la totalidad del periodo de su encargo deberán manifestar su renuncia por escrito al Consejo por conducto del Consejero Secretario y a la brevedad la Comisión Especial de Radio y Televisión deberá convocar y seleccionar un sustituto.

Artículo 13. La Comisión Especial de Radio y Televisión dispondrá lo necesario para que el Consejo pueda cumplir debidamente con sus labores.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, podrán:

a).- Proponer a la Junta Universitaria los criterios para asegurar la independencia del medio y una política editorial imparcial y objetiva.

b).- Proponer y elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario.

c).- Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión.

d).- Presentar ante la Junta Universitaria un informe anual de sus actividades.

e).- Proponer a la Junta Universitaria las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

f).- Proponer a la Junta Universitaria los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

g).- Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio Universidad.

h).- Cuidar el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma.

i).- Solicitar a la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, llevar a cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesario, es decir por renuncia, abandono de sus obligaciones injustificadamente o por causas de fuerza mayor de alguno de los consejeros y

j).- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 15. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada 6 meses en sesión ordinaria. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por la Presidencia del Consejo.

Artículo 16. Para que el Consejo pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos el quórum necesario será de 3 consejeros. Y dichos acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 17. La Sede de las sesiones del Consejo, será en la Universidad de Sonora. Por mayoría de votos los integrantes del Consejo podrán sesionar en lugar distinto a la Sede, cuando así se considere necesario para dar cumplimiento al Plan de Trabajo aprobado por el mismo Consejo.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo también podrán llevarse a cabo a través de teleconferencia o medios remotos de comunicación y la participación de los miembros serán considerados como asistencia a la sesión.

Artículo 19. Se convocará a sesiones extraordinarias con al menos 3 días hábiles anteriores a la fecha programada para dichas sesiones.

Artículo 20. El acta de cada sesión deberá ser firmada por los consejeros, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 21. Todas las actas deberán ser recolectadas y presentadas en el informe de labores que desarrolle el Consejero Secretario.

Artículo 22. En caso de que un consejero se comprometa a elaborar un documento para que sea analizado en la siguiente sesión, deberá ser remitido a los demás consejeros con una anticipación de diez días hábiles.

Artículo 23. El Consejero Presidente tendrá como atribuciones las siguientes:

I.-Contribuir en los debates del Consejo para el cumplimiento de los objetivos y del Plan de Trabajo del mismo Consejo;

II. Instruir al Consejero Secretario para convocar a las sesiones del Consejo;

III. Instruir al Consejero Secretario para que coordine la elaboración del Plan de Trabajo del Consejo;

IV. Solicitar al Consejero Secretario presentar ante el Consejo el informe de labores; y

V. Demás para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 24. El Consejero Secretario tendrá como atribuciones las siguientes:

I.-Levantar el Acta de las sesiones y someterla a consideración de los Consejeros;

II. Convocar a las sesiones ordinarias señalando la fecha, hora y el lugar en que ha de celebrarse la misma;

III. Realizar un resumen del acta de cada sesión, para posteriormente ser publicado en la página web de la Universidad de Sonora www.unison.mx;

IV. Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo del Consejo;

V. Presentar ante el Consejo el informe de labores; y

VI. Demás que le asigne el Consejero Presidente.

Artículo 25. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Consejo.

Artículo 26. Los Consejeros podrán faltar a las sesiones ordinarias y extraordinarias hasta dos veces de manera justificada. La asistencia de los consejeros a las sesiones deberá ser presencial o por vía remota y no se podrán nombrar suplentes.

Artículo 27. Las opiniones vertidas por los consejeros fuera del Consejo serán responsabilidad exclusiva de aquellos, y por lo tanto, ni la Radio y Televisión, así como el Consejo las asumirán como propias.

Artículo 28. Las acciones del Consejo deberán darse a conocer por medio de la Radio y Televisión, así como en la página web www.unison.mx.

Artículo 29. Dentro del contenido de la página web www.unison.mx. El Consejo deberá publicar por lo menos la siguiente información:

I.- El Plan de Trabajo;

II. La integración del Consejo;

- III. El calendario de sesiones del Consejo; y
- IV. Las actas de las sesiones e informes de labores que surjan de las actividades del mismo.

CAPÍTULO V DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 30. Los consejeros elaborarán cada año un diagnóstico de las problemáticas relacionadas con el objeto del Consejo, y le corresponderá al Consejero Secretario recoger las propuestas para integrar un Plan de Trabajo, que servirá como marco para organizar la gestión del Consejo.

Artículo 31. El Plan de Trabajo será resultado de la labor conjunta de los integrantes del Consejo.

Artículo 32. El Plan de Trabajo será presentado para su votación y aprobación ante el Consejo en su primera sesión ordinaria o en su defecto, en la siguiente inmediata extraordinaria.

Artículo 33. Una vez aprobado el Plan de Trabajo solo podrán incluirse temas específicos para su desarrollo en base a la relevancia social de los mismos y su relación con el objeto del Consejo. El Plan de Trabajo deberá ser publicado en la página www.unison.mx.

CAPÍTULO VI DE LA INDEPENDENCIA EDITORIAL

Artículo 34. La independencia editorial incidirá en la construcción de una ciudadanía informada, crítica, reflexiva y participativa.

Artículo 35. El Consejo asegurará la independencia editorial, a través de los mecanismos siguientes:

- I.- El respeto de las identidades culturales, la diversidad, lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular, de los grupos minoritarios;
- II. La regulación, clara, transparente y democrática, del uso del espectro de radiodifusión;
- III. La regulación del espectro electromagnético deberá garantizar la libertad de expresión del mayor número de personas, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de las sociedades contemporáneas;
- IV. El ejercicio de la libertad de expresión no deberá estar sujeto a una línea editorial o informativa;
- V. El acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, se ejercerá en igualdad de oportunidades;
- VI. Atender y respetar el derecho de acceso a los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes;
- VII. Dar voz y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad; y
- VIII. La independencia de los medios de comunicación públicos contribuye asimismo a su credibilidad y legitimidad.

CAPÍTULO VII

CRITERIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36. *La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente sin necesidad de formar parte de una administración, que presentan los medios de radiodifusión.*

Artículo 37. *En la radio y televisión de la Universidad de Sonora, la ciudadanía podrá externar su opinión para mejorar los contenidos en los siguientes casos:*

- I.-En temas de discriminación hacia personas que padecen alguna discapacidad;*
- II. Si la programación dirigida a la población infantil no respeta los valores y principios fundamentales;*
- III. Si se vulnera la igualdad entre mujeres y hombres;*
- IV. Si no se respeta la dignidad de todas las personas;*
- V. Si los contenidos muestran conductas ilegales, violentas o que hagan apología del delito;*
- VI. De un uso inapropiado del lenguaje;*
- VII. Si lucran con algún tipo de servicio que presten a la comunidad, perdiendo su calidad de uso público;*
- VIII. No reflejen el pluralismo ideológico que le fue encomendado por las leyes en materia de telecomunicaciones; y*
- IX. Demás contenidos que no acaten las disposiciones aplicables en materia de radiodifusión.*

CAPÍTULO VIII

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

Artículo 38. *Las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y culturales serán las siguientes:*

- I.-Promover el debate crítico, desde una perspectiva global que permita abordar las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad;*
- II. Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos;*
- III. Promover el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género;*
- IV. Impulsar la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros;*
- V. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores;*
- VI. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos afectados;*
- VII. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
 - a) Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad;*
 - b) Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole. Cumpliendo lo establecido en la normatividad de la materia;*
 - c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual; y*

d) Fomentar la igualdad de género.

Artículo 39. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda la Radio y Televisión Universitaria.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 40. Las actividades del Consejo se regirán por el principio de la transparencia. El acceso a la información referido en este artículo atenderá a las restricciones previstas en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás aplicables en la materia.

Artículo 41. El Consejo a través de su Consejero Secretario tiene la obligación de hacer pública la información que se genere de su acción, organización y forma de trabajo; dicha información deberá ser incluida en la página web www.unison.mx.

Artículo 42. La interpretación de los presentes lineamientos estará a cargo de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.

[...]"

Atento a lo anterior, el 1 de noviembre de 2023, la Comisión Especial mediante Acta número CERT/009-2023⁷ aprobó la “CONVOCATORIA PARA CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA” misma que fue publicada en las páginas de internet <https://www.unison.mx/> y <https://radio.unison.mx/>, así como en gaceta UNISON, cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 22 de noviembre de 2023 y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

BASES

I. POBLACIÓN DESTINATARIA

La convocatoria está dirigida a toda la ciudadanía, preferentemente del estado de Sonora, interesada en ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria.

II. DE LAS Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

- a. El Consejo Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria estará integrado por tres personas de reconocida honorabilidad en la entidad.
- b. Las y los Consejeros Ciudadanos de Radio Universidad y Televisión Universitaria durarán en su encargo: 4 años la persona titular de la Presidencia, 3 años la persona responsable de la Secretaría y 2 años quien resulte Vocal.
- c. El cargo de Consejera o Consejero Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria es honorífico y no generará relación laboral alguna con Radio Universidad o Televisión Universitaria ni con la Universidad de Sonora en general; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

⁷ La Acta número CERT/009-2023 se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2024/06/Addendum-minuta-009.pdf>

- d. *La Universidad de Sonora dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria.*
- e. *Las y los Consejeros Ciudadanos de Radio Universidad y Televisión Universitaria vigilarán el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión, leyes y disposiciones legales de la materia.*

III. DE LOS REQUISITOS

Para ser Consejera o Consejero Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b. *Tener al menos 18 años cumplidos al día de su designación;*
- c. *Contar preferentemente con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones; principalmente con la comunicación social o en actividades afines, profesionales y académicas;*
- d. *Contar con Identificación Oficial vigente;*
- e. *No ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, o de algún organismo público descentralizado;*
- f. *No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y*
- g. *No desempeñar cargo de funcionaria o funcionario público, ni dirigente de algún partido político durante los últimos dos años anteriores a su participación.*

IV. DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Las solicitudes se recibirán a partir de la publicación de la presente Convocatoria vía electrónica a través del correo comision.radiotv@unison.mx hasta el miércoles 22 de noviembre de 2023, en el entendido de que la documentación deberá de presentarse en PDF, y en caso de ser seleccionada o seleccionado para formar parte del Consejo Ciudadano, se le notificará para que presente la siguiente documentación en físico:

- a. *Currículum vitae, en el que señale domicilio, edad, números telefónicos y correo electrónico;*
- b. *Copias simples de acta de nacimiento e identificación oficial vigente;*
- c. *Carta bajo protesta de decir verdad en la que se señale no haber sido condenado por ningún delito;*
- d. *Carta de exposición de motivos donde exprese las razones por las que desea participar;*
- e. *Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas de selección y resultado de la Convocatoria para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria;*
- f. *Dos fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco, y*
- g. *Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a tres meses).*

Las solicitudes incompletas y/o fuera del plazo establecido por la presente Convocatoria, se tendrán como no presentadas. presentadas.

V. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- A. *La propuesta deberá contener los documentos donde se integran los requisitos solicitados y que fueron enviados vía electrónica al correo comision.radiotv@unison.mx a partir de la publicación de la convocatoria hasta el día miércoles 22 de noviembre de 2023.*
- B. *La Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora será quien lleve a cabo el proceso de selección de las y los candidatos que formarán parte del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión Universitaria, y una vez concluida la votación se asentará en el acta correspondiente, dando a conocer los nombres de las tres personas consejeras que integrarán el Consejo Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria en los cargos de: titular de la Presidencia, responsable de la Secretaría y Vocal.*
- C. *La Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora emitirá su fallo el día 24 de noviembre de 2023, el cual será inapelable.*
- D. *La toma de protesta de las y/o los Consejeros Ciudadanos se realizará por la rectora de la Universidad de Sonora, Dra. María Rita Plancarte Martínez.*
- E. *La integración del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria será dado a conocer el día 27 de noviembre de 2023 a través del diario de mayor circulación estatal, así como en los sitios electrónicos de Radio Universidad, Unison TV y otros medios de comunicación institucionales.*

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Las y los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria podrán:

- a. *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario.*
- b. *Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión.*
- c. *Presentar ante el Colegio Universitario un informe anual de sus actividades.*
- d. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio Universidad y Televisión Universitaria.*
- e. *Cuidar el contenido de la programación de ambos medios de comunicación.*

VII. GENERALES

- a. *Los datos personales de las y los participantes son confidenciales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;*
- b. *La selección de las y los Consejeros Ciudadanos de Radio Universidad y Televisión Universitaria se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia;*
- c. *La designación de las y los Consejeros Ciudadanos de Radio Universidad y Televisión Universitaria es definitiva e inapelable.*

VIII.- CONVOCATORIA DESIERTA

En caso de no registrarse por lo menos tres aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano de Radio Universidad y Televisión Universitaria, se declarará desierta la presente convocatoria.

[..]”

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el 24 de noviembre de 2023, la Comisión Especial se reunió para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de dicha Convocatoria, por lo que, una vez revisadas y analizadas las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON, seleccionó y aprobó a los CC. Niria Esmeralda Andrade Duarte, Edgar Alberto Molina Sánchez y Damaris Pérez Romo, como integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON, lo cual consta en el Acta de Sesión CERT/013-2023⁸.

Una vez conformado dicho Consejo y, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, el Rector de la UNISON tomó protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano y designó los cargos que cada uno de ellos desempeñarían, una vez concluido lo anterior, los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON llevaron a cabo su instalación formal, lo cual consta en las actas número CERT/018-2023⁹ de fecha 5 de diciembre de 2023.

| Nombre: | Puesto | Periodo |
|-----------------------------------|------------|---------|
| C. Niria Esmeralda Andrade Duarte | Presidenta | 4 años |
| C. Edgar Humberto Molina Sánchez | Secretario | 3 años |
| C. Dámaris Pérez Romo | Vocal | 2 años |

Cabe señalar que el actual Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON, derivó de la terminación de los encargos de los integrantes del Primer Consejo Ciudadano, los cuales fueron electos para el periodo 2018-2022 de conformidad con lo establecido en la Acta de Sesión de la Comisión Especial de fecha 26 de octubre de 2018¹⁰, en la cual se designó en su momento a los CC. Rosa Angélica Fimbres Barceló en su calidad de Presidenta; Luis Alberto Viveros Hernández en su calidad de Secretario; y Luis Alberto Medina Acosta en su calidad de Vocal.

Finalmente, se destaca que el proceso de conformación del actual Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON fue realizado a través de los mismos mecanismos y procedimientos implementados por la UNISON para la conformación del anterior Consejo Ciudadano.

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON, se advierte que en el artículo 14, inciso a) de los **“LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**, se encuentra la facultad de proponer a la Junta Universitaria (actualmente Colegio Universitario) los criterios para asegurar la independencia del medio y una política editorial imparcial y objetiva.

⁸ La Acta de Sesión CERT/013-2023, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2023/11/CERT-013-2023-25-de-noviembre-de-2023.pdf>

⁹ La Acta de Sesión CERT/018-2023, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2023/12/CERT018-2023.pdf>

¹⁰ La Acta de Sesión de la Comisión Especial de fecha 26 de octubre de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2021/08/fallo.pdf>

En ese sentido, el Consejo Ciudadano en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, analizó, discutió y acordó los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, PROPUESTA POR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”¹¹**, mismos que fueron puestos a consideración de la Junta Universitaria (actualmente Colegio Universitario) y aprobados mediante Acta de Sesión número 129 de fecha 27 y 28 de noviembre de 2019, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ [...]

CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, PROPUESTA POR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Se establecen los siguientes criterios generales de forma tal que se asegure la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de las estaciones de radio y televisión.

- 1. Establecer los espacios para la libre y plural expresión de las ideas en temas relacionados con la educación, ciencia, tecnología y cultura, deportivos, sin ningún interés de tinte partidista, económico o de grupos, siendo estos comentarlos con la mayor veracidad y oportunidad posible.*
- 2. Evitar juicios de tipo personal que agraven o dañen a personas, instituciones o a terceros.*
- 3. Crear una cultura de igualdad produciendo una diversidad de temas en los programas dirigidos al público de todas las edades, géneros y preferencias.*
- 4. Mantener actualizada la información con datos investigados y confirmados que se ofrezcan sobre los conceptos o acontecimientos dados a conocer en la realización de los programas, con la finalidad de evitar la subjetividad y juicios de valor, ofreciendo las herramientas necesarias para que el público radioescucha pueda emitir un juicio desde su perspectiva.*
- 5. Asegurar información veraz y de sitios con reconocido prestigio educativo, cultural, científico y tecnológico con referencia bibliográfica.*
- 6. Mantener una vinculación permanente con la comunidad proporcionando espacios de expresión y de participación en ciencia, tecnología, deporte y cultura, que garantice la presencia de opiniones y enfoques diversos, promoviendo la participación de niños, jóvenes, mujeres y adultos, en los*

¹¹ Los “CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2023/12/Acta-de-2da.-sesion-ordinaria.pdf>

diversos programas de divulgación de contenidos científicos, educativos, deportivos, culturales y tecnológicos.

7. *Contribuir en la construcción de una audiencia informada, crítica, reflexiva y participativa, siendo independiente en la expresión de las ideas y en el manejo de la información.*
8. *Enriquecer el debate local y nacional en diversos temas desde la visión desde las diferencias culturales, sociales y políticas que forman parte de nuestra sociedad.*
9. *Promover los valores de tolerancia, respeto, justicia e igualdad.*
10. *La independencia editorial incluye también responsabilidades y compromisos con la sociedad relacionados con la integridad e imparcialidad de quienes tienen acceso a los micrófonos de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, por ello se asegurará en todo momento el derecho de réplica de acuerdo a la legislación vigente, en el entendido que toda persona física y moral tiene derecho a ser escuchada y atendida en caso de que se sienta lesionada por la información, notas u opiniones de los contenidos de radio y televisión de nuestra Institución, teniendo para ello al **Defensor de Audiencias** para atender a los radioescuchas y televidentes.*

[...]

Del análisis a los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLITICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, PROPUESTA POR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**, puede concluirse que es a través de éstos que la UNISON se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por establecer los espacios para la libre y plural expresión de las ideas en temas relacionados con la educación, ciencia, tecnología y cultura, deportivos, sin ningún interés de tinte partidista, económico o de grupos.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, resultan adecuados y se estima que la UNISON cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 del Estatuto General; 4 y 8 de la Ley Orgánica, se advierte que la UNISON es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, la cual integra su patrimonio, entre otros, por los subsidios que le asigna el gobierno federal y estatal y por los ingresos que obtenga por los servicios que preste, tal y como se advierte a continuación:

[...]

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- *El patrimonio de la Universidad de Sonora estará constituido por:*

- I. *Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad posea a justo título;*
- II. *Los subsidios que le asignen los gobiernos federal y estatal;*
- III. *Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- IV. *Los bienes, derechos, acciones, valores y otros ingresos que adquiera por cualquier título legal, y*
- V. *El patrimonio cultural, científico, artístico y arquitectónico de la institución.*

Los ingresos que perciba la Universidad, derivados de los conceptos previstos en las fracciones II, III y IV anteriores, se destinarán a hacer frente a los gastos previstos en el presupuesto anual de egresos de la Universidad. En su proyección y cálculo anuales se deberán considerar los objetivos de la institución y la sanidad financiera de la misma.

[...]"

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a la asignación de subsidios que le asigna el gobierno federal y estatal, se advierte que la UNISON recibió la cantidad de \$2,962,014,130.00 (Dos mil novecientos sesenta y dos millones catorce mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el “Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024”¹².

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de las estaciones objeto de la presente Resolución, la UNISON manifestó que asignó los siguientes recursos¹³:

| No. | Ejercicio Fiscal | Monto | Monto en letra |
|-----|---------------------------|--------------|---|
| 1. | 2019 | \$143,945.25 | Ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N. |
| 2. | 2020 | \$146,824.00 | Ciento cuarenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N. |
| 3. | 2021 (enero-junio) | \$74,850.20 | Setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N. |
| 4. | 2021 (julio-diciembre) | \$101,374.56 | Ciento un mil trescientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N. |

¹² El Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024, podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://recaudacion.sonora.gob.mx/media/204586/6-dictamen-hacienda-gobernador-decreto-presupuesto-de-egresos-2024-con-modificaciones.pdf>

¹³ Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/presupuesto/>

| | | | |
|----|------|--------------|---|
| 5. | 2022 | \$177,791.55 | Ciento setenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 55/100 M.N. |
| 6. | 2023 | \$182,236.37 | Ciento ochenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 37/100 M.N. |
| 7. | 2024 | \$186,799.83 | Ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N. |

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <https://radio.unison.mx/presupuesto/>, específicamente en el apartado de “Transparencia” de la sección de Radio Universidad.

Por lo anterior, se considera que la UNISON garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UNISON acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, se advierte que en el artículo 14, inciso f) de los **“LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.”**, se encuentra la facultad de proponer a la Junta Universitaria (actualmente Colegio Universitario) los criterios de participación ciudadana para atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, analizó, discutió y acordó los **“CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ATENDER LAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS DE LAS AUDIENCIAS, PROPUESTO POR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**¹⁴, mismos que fueron puestos a consideración de la Junta Universitaria (actualmente Colegio Universitario) y aprobados mediante Acta de Sesión número 129 de fecha 27 y 28 de noviembre de 2019, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“[...]

CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ATENDER LAS

¹⁴ Los **“CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ATENDER LAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS DE LAS AUDIENCIAS, PROPUESTO POR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2023/12/Acta-de-2da.-sesion-ordinaria.pdf>

**INQUIETUDES Y PROPUESTAS DE LAS AUDIENCIAS, PROPUESTO POR EL
CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE
SONORA**

Las estaciones de radio y televisión, están obligadas a atender lo siguiente:

- 1. Cuando se vulnere y/o discrimine a algún grupo o género.*
- 2. Cuando no se respeten los valores humanos y la dignidad de las personas en las transmisiones de radio y televisión.*
- 3. Cuando no se respete la pluralidad y libertad de expresión.*
- 4. Cuando por alguna circunstancia no se atienda al cumplimiento de la misión y visión por la cual fue creada la Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.*
- 5. Cuando no se cumpla el Código de Ética de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.*
- 6. Se promoverá la realización de actividades que permitan el contacto directo con las diversas audiencias para facilitar el conocimiento de su opinión sobre los contenidos de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.*
- 7. Se fomentará la participación de la audiencia presencial en aquellos programas cuyo formato así lo amerite.*
- 8. Se deberá implementar diversos mecanismos de comunicación participación y discusión, con la finalidad de que la audiencia pueda ejercer su derecho de comentar, preguntar, criticar, felicitar o replicar sobre cualquier materia relativa los contenidos en la programación de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.*
- 9. Se promoverá el respeto a los derechos humanos, el Interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.*
- 10. Asignar espacios en radio y televisión a la comunidad estudiantil de la Universidad de Sonora, con su debida capacitación previa para poder brindar a la audiencia productos nuevos y de alta calidad.*
- 11. Informar a la audiencia que la Universidad de Sonora cuenta con un Defensor de Audiencias, el cual podrá atender todas sus inquietudes, quejas o sugerencia, peticiones o reclamaciones relativas a la programación dentro de los siete días posteriores a la emisión del programa, tal y como lo establece nuestro código de ética y en el cual se desprende cual es el procedimiento a seguir para ser atendido por nuestro Defensor de Audiencias.*

[...]

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan implementar diversos mecanismos de comunicación participación y discusión con la finalidad de que la audiencia pueda ejercer su derecho de comentar, preguntar, criticar, felicitar o replicar sobre cualquier materia relativa los contenidos en la programación de Radio y Televisión de la UNISON.

Adicionalmente, la UNISON mediante el uso de la figura de la Defensoría de las Audiencias, propiciará un acercamiento estrecho entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para garantizar la participación ciudadana resultan adecuados, por lo tanto, se estima que la UNISON cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UNISON manifestó que la Dirección de Apoyo a la Vinculación y Difusión es una unidad administrativa dentro de la estructura de la Universidad encargada de la radio y televisión y, por tanto, es la UNISON el sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas quien regula su actuación conforme al marco jurídico establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sonora y cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://transparencia.unison.mx>

Asimismo, refirió que con Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se encuentran fundados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyo objetivo es establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la Información a través de procedimientos sencillos y expeditos.

Por su parte, refirió que todos los actos de la UNISON están sujetos a una política de transparencia, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, por lo que las audiencias podrán tener acceso a la información relativa al ejercicio del presupuesto destinado a la operación de la estación, producción de contenidos y/o adquisición de estos respecto de terceros, así como cualquier información que se encuentre en posesión de la UNISON.

Ahora bien, en materia de rendición de cuentas, se advierte que la UNISON se encarga de realizarla de manera sistematizada con base en la revisión, inspección y evaluación de la gestión de los recursos de la Universidad. Así, la fiscalización y la vigilancia del correcto ejercicio de los

recursos públicos de la institución se realizará por medio del Órgano Interno de Control, esto de con lo dispuesto en el artículo 62 de su Ley Orgánica.

Aunado a lo anterior, la UNISON indicó que toda persona por sí misma o a través de su representante, se encuentra en aptitud de presentar ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Plataforma Estatal de Transparencia una solicitud de acceso a la información y, en particular, refirió que las audiencias de Radio y Televisión de la UNISON podrán tener acceso a la información relacionada con el ejercicio del presupuesto destinado a la operación y mantenimiento de las estaciones, a través de la información que se encuentra disponible para su consulta en la página de electrónica de Radio Universidad <https://radio.unison.mx/>, en el apartado de transparencia, en la opción “Presupuesto Radio y TV de la Universidad de Sonora”, o de manera directa, en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/presupuesto/>.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UNISON cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UNISON incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UNISON forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UNISON señaló como Defensor de las audiencias a la C. Karina Barraza Valenzuela, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 075846 de fecha 23 de noviembre de 2023¹⁵.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, las cuales son atendidas a través del correo electrónico: defensor.audiencia@unison.mx de conformidad con lo establecido en el portal: <https://radio.unison.mx/defensoria-de-audiencia/>.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar la UNISON para la emisión y transmisión de sus contenidos, éstos serán

¹⁵ El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 075846 de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifas/VE/upload/files/defensoresaudiencia/75846_231129200258_6522.pdf

vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, los cuales fueron plasmados en el “**Código de Ética**”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable a colaboradores y trabajadores de la UNISON, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 029931¹⁶ de fecha 31 de octubre de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UNISON cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. Cabe precisar que en el artículo 8 de la Ley Orgánica se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales la UNISON podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

[...]

ARTÍCULO 8.- *El patrimonio de la Universidad de Sonora estará constituido por:*

- I. *Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad posea a justo título;*
- II. *Los subsidios que le asignen los gobiernos federal y estatal;*
- III. *Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- IV. *Los bienes, derechos, acciones, valores y otros ingresos que adquiera por cualquier título legal, y*
- V. *El patrimonio cultural, científico, artístico y arquitectónico de la institución.*

Los ingresos que perciba la Universidad, derivados de los conceptos previstos en las fracciones II, III y IV anteriores, se destinarán a hacer frente a los gastos previstos en el presupuesto anual de egresos de la Universidad. En su proyección y cálculo anuales se deberán considerar los objetivos de la institución y la sanidad financiera de la misma.

[...]

No obstante, la UNISON manifestó de manera expresa que dicho organismo subsiste únicamente con la asignación del presupuesto público que recibe de manera anual y señaló que también se encuentra realizando estudios y análisis para determinar qué figuras de financiamiento de las contempladas en el artículo 88 de la Ley, le resultan viables para su posterior implementación.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UNISON garantiza la suficiencia económica y por ende cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referido en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UNISON refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías mediante el uso de equipos para realizar transmisiones de controles remotos desde

¹⁶El registro de inscripción del “Código de Ética”, bajo el número de folio 029931 de fecha 31 de octubre de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/29931_181121094745_8054.pdf

cualquier sitio donde se tenga posibilidad de utilizar un enlace punto a punto analógicos y además señaló contar con un equipo para la transmisión de audio a través de internet, por lo que pueden transmitir desde prácticamente cualquier lugar donde se cuente con acceso a una señal de internet adecuada.

Asimismo, manifestó se está trabajando en la implementación de un servidor de almacenamiento de tipo FTP y Podcasts para que se puedan descargar y escuchar los programas de radio que se transmitieron durante el año en turno, aunado a ello refirió que continuamente se busca la adquisición de nuevos equipos que permitan usar los últimos adelantos tecnológicos para la radiodifusión en su señal y prevé realizar las inversiones necesarias para la adquisición de equipos para la radio digital.

De igual manera indicó que brinda a su audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un diálogo permanente, destacado el uso del portal web de la UNISON: <https://radio.unison.mx/> y redes sociales, mismas que se encuentran señaladas como medios de contacto en su portal de internet y las cuales se enuncian a continuación:

- Facebook: <https://www.facebook.com/UnisonTV/>
- Tunein: <https://tunein.com/radio/Radio-Universidad-1075-s44206/>

En consecuencia, esta autoridad estima que la UNISON cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, se advierte que en el artículo 14, inciso e) de los **“LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.”**, se encuentra la facultad de proponer a la Junta Universitaria (actualmente Colegio Universitario) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, analizó, discutió y acordó las **“REGLAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE IDEOLOGÍAS, ÉTNICAS Y CULTURALES, PROPUESTAS POR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**¹⁷, mismos que fueron puestos a consideración de la Junta Universitaria (actualmente Colegio Universitario) y aprobados mediante el Acta de Sesión número 129 de fecha 27 y 28 de noviembre de 2019, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

¹⁷ Las **“REGLAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE IDEOLOGÍAS, ÉTNICAS Y CULTURALES, PROPUESTAS POR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.unison.mx/wp-content/uploads/2023/12/Acta-de-2da.-sesion-ordinaria.pdf>

“[...]”

**REGLAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE
IDEOLOGÍAS, ÉTNICAS Y CULTURALES, PROPUESTAS POR EL CONSEJO
CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

Las estaciones de radio y televisión, están obligadas a garantizar lo siguiente:

- 1. La libre expresión de índole ideológica, étnica y cultural a través del manejo adecuado de sus contenidos, apegados estrictamente a la pluralidad, libertad de pensamiento y creatividad.*
- 2. Contemplar dentro de sus contenidos la participación activa del público radioescucha y televidente en general a través de la vinculación de la institución con la comunidad circunvecina, procurando el orden y pluralidad, así como la preservación de nuestras costumbres y tradiciones.*
- 3. Reflejar en la programación la libre expresión de las ideas relacionadas con todos los ámbitos, mecanismo que permita conducir a la construcción de una ciudadanía más participativa e informada.*
- 4. Fomentar el reconocimiento de las diversas etnias, cultura e ideología, así como los valores que cada una de ellas contenga.*
- 5. Garantizar la equidad de género, buscando siempre la participación igualitaria, tanto de hombres como de mujeres, así como la libre colaboración de uno y otro género.*
- 6. Fomentar los valores y el amor a la patria, así como las costumbres y tradiciones que tienen nuestros pueblos, además del respeto a la tolerancia a las personas a través de los mensajes emitidos, ponderando siempre el bienestar del ser humano.*
- 7. Promover la formación de audiencias críticas y reflexivas, al constituirse como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, lo científico, artístico y deportivo con la finalidad de contribuir en la formación de una audiencia informada y con participación activa.*
- 8. Contribuir a la apropiación y ejercicio pleno de valores como el respeto y la tolerancia hacia los demás.*
- 9. Fomentar una cultura de protección a la infancia, a los jóvenes y adultos mayores a través de campañas efectivas de sensibilización.*
- 10. Aprovechar la tecnología que se encuentra a nuestro alcance, para ampliar la oferta de contenidos, servicios y sobre todo la participación e interacción de la audiencia.*

11. *Otorgar los instrumentos adecuados a la audiencia para efecto de conocer y tomar en cuenta sus inquietudes respecto de la programación radiofónica y televisiva de la Universidad de Sonora.*

[...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UNISON contempla dentro de sus contenidos la participación activa del público radioescucha y televidente en general a través de la vinculación de la institución con la comunidad circunvecina, procurando el orden y pluralidad, así como la preservación de costumbres y tradiciones.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UNISON cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UNISON que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad de Sonora** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad de Sonora** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad de Sonora** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad de Sonora** la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290125/24, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

